

Quibdó, Julio 15 de 2019

Señores  
**PREVISORA S.A.**  
Quibdó - Chocó

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LOS AUTOS NUMEROS 019,020 y 021 DEL 3 DE JULIO DE 2019 DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nos. 064,065 y 066 DE 2017.**

Hoy 15 de Julio de 2019, se procede a notificar por aviso el asunto referido a la PREVISORA S.A., en calidad de Terceros Civilmente Responsable.

De conformidad con la modificación a la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, consagrada en el artículo 69 en la Ley 1437 de 2011 la Notificación por Aviso

Atendiendo que mediante citación enviada a la dirección que aparece en el proceso en la ciudad de Quibdó por demás recibidas por dicha entidad con sello institucional, se le cito a la PREVISORA S.A. para que se presentara dentro de termino notificarse DE LOS AUTOS NUMEROS 019,020 y 021 DEL 3 DE JULIO DE 2019 DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nos. 064,065 y 066 DE 2017., NO haciéndose presente a la misma, de ahí que tenga que notificarle mediante aviso a dicha dirección, se procede a lo siguiente:

**NOTIFICAR POR AVISO LOS AUTOS NUMEROS 019,020 y 021 DEL 3 DE JULIO DE 2019 DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nos. 064,065 y 066 DE 2017.**

El presente aviso se fija por el término de cinco días hábiles y en la página Web www.contraloria-choco.gov.co de la contraloría departamental del Chocó a las 8AM DE HOY 15 DE JULIO DE 2019 Y SE DESFIJA EL 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 6PM.

**SE LES ENVÍA COPIA ÍNTEGRA.**

De usted,

**EDGAR GASTON RESTREPO TORRES**  
Profesional Universitario de Responsabilidad Fiscal y Coactiva



**AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE ARCHIVO PARCIAL NÚMERO 019 DEL 3 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 064 de 2017**

La Contraloría General del Departamento del Choco, es el organismo dentro del Departamento que ejerce funciones de Control Fiscal a todas las entidades Territoriales del Departamento del Choco, dentro de las cuales se encuentran los funcionarios del **MUNICIPIO DE TADO**, luego cuando se presenten circunstancias que ameriten investigar Fiscalmente a cualquiera de los funcionarios de dicho Municipio , como en el caso que nos ocupa, La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Chocó, en uso de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en la resolución no. 209 de septiembre 4 de 2017 , resolución 216 del 19 de septiembre de 2017, la ley 42 de 1993, artículo 105, ley 610 de 2.000 artículos 40, 41 y concordantes, la ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011, procederá a FORMULAR AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE ARCHIVO PARCIAL , así:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La administración municipal de Tado no descontó el 5% de los contratos de obra suscritos y pagados destinados a la cuenta del fondo de seguridad y convivencia ciudadana durante la vigencia de 2014.

**SEGUNDO:** Que la falta de controles permitió una disminución en los recaudos para las inversiones de la población para la cual están destinados esos recursos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



Como fundamentos de Derecho, respecto de los hechos anteriormente expuestos se tienen en principio las presentes disposiciones: Constitución Política de Colombia en su artículo 2, 6, 209, artículo 3, 6 y 8 de la ley 610 del año 2000.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

En principio se tienen artículo 12 de la ley 42 de 1993, y artículos 3,5, y 6 de la ley 610 de 2000., **Artículo 11 del Decreto 399 de 2011.**

### **MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO**

Este hallazgo fiscal número 030 soportado en 119 folios y soportes en general.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

Como entidad Estatal afectada se ha identificado el **MUNICIPIO DE TADO** cuyo NIT. Corresponde 891.680.081-6, como presuntos responsables se han identificado en principio a los señores: **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA CAICEDO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época de los hechos, **ARISTOTELES KURY PALACIOS**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.360.407 en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA** para la época de los hechos, Y **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** como **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES.**, cuyo NIT. 860002400 en razón de la póliza ~~3000639~~ **Cuya cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.**

### **DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE LA CUANTIA**



El presunto daño patrimonial al Estado, entiéndase **MUNICIPIO DE TADO**, conforme a los hechos relacionados se estiman en la suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000)**.

### INSTANCIA

Este es un proceso de única instancia según lo preceptuado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 y atendiendo a la certificación emitida por la administración Municipal de Tado, donde se indica que la mínima cuantía para la contratación se aplica para procesos inferiores o iguales a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y al estar el presunto daño del presente proceso en una cuantía inferior a 50 SMLM, se deduce que también está la menor cuantía.

### ACTUACIONES PROCESALES

**PRIMERO:** Este proceso se apertura el 9 de noviembre de 2017 de conformidad al artículo 40 de la ley 610 de 2000, ya que producto del hallazgo fiscal se encuentran establecidos serios indicios sobre la responsabilidad del señor **ARISTOTELES CURY PALACIOS** en el detrimento cometido a las arcas del Municipio de Tado Departamento del Choco.

**TERCERO:** En la parte resolutive del auto de apertura de responsabilidad fiscal se ordenó la **práctica de pruebas**, teniendo como prueba documental el hallazgo fiscal número 30 de 2014-2015-2016 con sus anexos, así como también escuchar en versión libre a los encartados.

~~**CUARTO:** Se escuchó en diligencia de versión libre a todos los funcionarios vinculados a este proceso.~~

### MATERIAL PROBATORIO

Este hallazgo fiscal número 30 soportado en 119 folios y soportes en general.



Manual de funciones, constancia laboral y soportes de hoja de vida de los inculpados.

Versión libre y espontánea De los Señores: **MANCIO AGUALIMPIA Y ARISTOTELES CURY.**

### MOTIVACION JURIDICO FISCAL

La Constitución Política describió en el artículo 267 lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado que comprende el control financiero, el de gestión, el de resultados y que tiene como objeto vigilar la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos oficiales, a fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

A través del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Chocó, se busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.

Así, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto de octubre 3 de 1.995, se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“La responsabilidad es una noción que en el mundo contemporáneo forma parte esencial del Estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas”.*

Por esta razón, la responsabilidad en el ámbito de la gestión fiscal conlleva, fuera de las exigencias normativas, Principio de Legalidad,

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# Contraloría General

## Departamento del Chocó

Nit. 818.000.365-0

postulados propios de la gestión, Eficiencia y Eficacia, al mismo tiempo que un componente propio como es la obligación de presentar resultados.

Sobre el tema de la responsabilidad fiscal, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, como función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales (C.P. art. 267), es del resorte de estos mismos organismos, por expreso mandato de lo dispuesto en el numeral 5° de artículo 268 de la Constitución Política, "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

En el caso bajo estudio, se remite a la oficina de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva, de este Ente de Control, hallazgo fiscal No. 30 de 2014 y 2015, detectado dentro del proceso auditor adelantado al Municipio de TADO, en donde la entidad fue ineficiente en el ejercicio de la gestión fiscal al no realizar los descuentos destinados a la cuenta del fondo de seguridad y convivencia ciudadana., generando un detrimento patrimonial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Así mismo, el señor **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**, en su diligencia de versión libre INDICA que quien tenía el deber funcional de hacer o aplicar tales descuentos era el tesorero pagador, así mismo el señor **ARISTOTELES KURY PALACIOS** quien tácitamente acepta su deber funcional como tesorero en su diligencia de versión libre se obligó en el menor tiempo posible allegar a este despacho probatoriamente mediante documentación legal que el grupo auditor no tuvo en cuenta que a las órdenes de prestación de servicios no se les hace ese tipo de descuento y de esa fecha hasta hoy en que se decide con imputación este proceso no lo hizo.



De la anterior aseveración y compromiso para allegar la mencionada y requerida información han transcurrido varios meses sin que ello así haya ocurrido lo que en últimas dará lugar a imputar.

**CONSIDERANDOS JURIDICOS FISCALES  
Y  
ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

El artículo 5 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En este orden de ideas, tenemos que el elemento esencial para derivar responsabilidad, es:

La presente investigación de Responsabilidad fiscal se basó específicamente en el hallazgo fiscal número 30 de auditoria regular cuyo periodo evaluado es 2014 -2015 y 2016 soportado en 119 folios

Este hallazgo se considera como una **PRUEBA DOCUMENTAL** al menos hasta este momento procesal suficiente para Imputar Responsabilidad Fiscal a aquel funcionario que por competencia funcional debía aplicar tales descuentos

~~PRUEBA TESTIMONIAL, La constituyen las diligencias de versiones libre aquí practicadas a los encartados y que reposan en el presente proceso.~~

**CONSIDERANDOS**



Considera este Despacho hacer una evaluación de las pruebas ordenadas dentro de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Se debe tener en cuenta en este punto que el **ARTÍCULO 40 DE LA LEY 610 DE 2000**, Nos indica entre otras que cuando producto del ejercicio del control fiscal se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal para así iniciar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal como tal.

Que igualmente se debe tener en cuenta **la constitución política de Colombia en sus artículos 2 y 209, Artículo 8 de la ley 42 de 1993, Artículos 3, 5, 6 y 48 de la Ley 610 de 2000.**

#### MOTIVACION JURIDICO FISCAL

La contraloría general del departamento del choco, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución política, la ley 330 de 1996, ley 42 de 1993 y resoluciones No. 059 de 2006, 029 del 25 de marzo de 2008, practico auditoria gubernamental al Municipio de Tado, más concretamente a los DESCUENTOS DEL 5% DESTINADOS A LA CUENTA DEL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

En consideración al acervo probatorio recopilado, analizado y teniendo en cuenta las responsabilidades establecidas en el presente proceso de responsabilidad fiscal se establece que los hechos demostrados aquí originan presuntivamente un daño patrimonial al estado de conformidad al artículo 6 de la ley 610 de 2000 por cuanto se erige un posible detrimento a los intereses patrimoniales del estado.

#### DE LA CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Encuentra este despacho razonable indicar que la conducta EN PRIMERA MEDIDA DE CONFORMIDAD AL HALLAZGO FISCAL en



cuanto al señor: **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**. Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época en que ocurrieron los hechos, **NO DARA LUGAR A QUE SE LES IMPUTE RESPONSABILIDAD FISCAL ALGUNA, ANTES POR EL CONTRARIO DEBERA ARCHIVARSELE ESTA INVESTIGACION POR NO MERITO**, toda vez que en razón del **MANUAL DE FUNCIONES**, la labor de dirigir la política fiscal del municipio y coordinar las actividades relacionadas con el manejo presupuestal, contable, financiero, control del ingreso y gasto publico esta en cabeza del secretario de hacienda o Tesorero, así mismo y de manera más concreta mantener actualizada la CONTABILIDAD del municipio registrando oportunamente las operaciones financieras, pagos, DESCUENTOS y obligaciones contraídas por el municipio., Lo que es más, el hallazgo fiscal le abroga sin ser así responsabilidad y lo vincula porque según" le asistía la función de ordenar los gastos y celebrar los contratos....." mas no por aplicar descuentos.

**EN SEGUNDA MEDIDA EN CUANTO** el señor **ARISTOTELES KURY PALACIOS AL CUAL DEBERÁ IMPUTÁRSELE**, identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.407 queda claro que por manual de funciones como bien ya se dijo atrás la obligatoriedad de aplicar dichos descuentos era de su resorte y no del alcalde, Además este señor en su diligencia de versión libre acepta casi que tácitamente su competencia cuando asume que allegara a este despacho la prueba legal documental que indica que tales ordenes no eran susceptibles de aplicar tales descuentos.

De ahí que su responsabilidad debe considerársele a Título de **CULPA GRAVE** puesto que con su acción **negligente, falta de cuidado y diligencia** contribuyo de manera expresa y categórica a causar un daño patrimonial contra las arcas del **MUNICIPIO DE TADO**.

Así las cosas y atendiendo lo preceptuado en el **artículo 48 de la ley 610 de 2000** y En mérito de lo expuesto, el suscrito profesional,



**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPUTAR Responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 48 de la ley 610 de 2000 en contra de **ARISTOTELES KURY PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.407

**ARTICULO SEGUNDO:** Imputar responsabilidad fiscal contra **LA PREVISORA S.A.** como tercero civilmente responsable según póliza No. 3000639 GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL al Municipio de TADO, a quien se le enviara la comunicación de la presente imputación en calidad de terceros civilmente responsables por el valor determinado como presunto detrimento patrimonial.

**ARTICULO TERCERO:** Elevar a faltante de fondos públicos a la suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000)**.

**ARTICULO CUARTO:** Archivar por no merito en favor del señor **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**. Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época en que ocurrieron los hechos.

**ARTICULO QUINTO:** Por tratarse que la cuantía es inferior establecida para contratar en dicho municipio este proceso será de **UNICA INSTANCIA**

**ARTICULO SEXTO:** Notificar del presente auto al Implicado y a la compañía de seguros del presente Auto de imputación en la forma establecida por los artículos 67 y del C.P.A.C.A. y la ley 1474 de 2011, y comunicar la compañía de seguros.

Así mismo se le indica que contados diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto de imputación, se



Contraloría General del Cauca  
No. 010.000.365-0

procederá al TRASLADO para que se surta lo establecido en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

Durante el término el expediente permanecerá disponible en la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
SHIRLEY CEBALLOS RIASCOS

Jefe de la División de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Edgar Gastón Restrepo Torres

---

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 - Fax (094)6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) - Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



*Contraloría General*  
*Departamento del Chocó*  
Nº. 818.000.365-0

**AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE  
ARCHIVO PARCIAL NÚMERO 020 DEL 3 DE JULIO DE 2019  
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 065  
de 2017**

La Contraloría General del Departamento del Chocó, es el organismo dentro del Departamento que ejerce funciones de Control Fiscal a todas las entidades Territoriales del Departamento del Chocó, dentro de las cuales se encuentran los funcionarios del **MUNICIPIO DE TADO**, luego cuando se presenten circunstancias que ameriten investigar Fiscalmente a cualquiera de los funcionarios de dicho Municipio, como en el caso que nos ocupa, La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Chocó, en uso de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en la resolución no. 209 de septiembre 4 de 2017, resolución 216 del 19 de septiembre de 2017, la ley 42 de 1993, artículo 105, ley 610 de 2.000 artículos 40, 41 y concordantes, la ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011, procederá a FORMULAR AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE ARCHIVO PARCIAL, así:

### HECHOS

**PRIMERO:** La administración municipal de Tado realizo pagos de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales con intereses moratorios)

**SEGUNDO:** Hay falta de una adecuada planeación o programación de pagos por parte de la administración.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de Derecho, respecto de los hechos anteriormente expuestos se tienen en principio las presentes disposiciones:



Constitución Política de Colombia en su artículo 2, 6, 209, artículo 3, 6 y 8 de la ley 610 del año 2000.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

En principio se tienen artículo 12 de la ley 42 de 1993, y artículos 3,5, y 6 de la ley 610 de 2000., Decreto 1676 del 14 de mayo de 2007.

### **MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO**

Este hallazgo fiscal número 031 soportado en 95 folios y soportes en general.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

Como entidad Estatal afectada se ha identificado el **MUNICIPIO DE TADO** cuyo NIT. Corresponde 891.680.081-6, como presuntos responsables se han identificado en principio a los señores: **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA CAICEDO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época de los hechos, **ARISTOTELES KURY PALACIOS**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.360.407 en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA** para la época de los hechos, Y **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** como **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES.**, cuyo NIT. 860002400 en razón de la póliza 3000639 Cuya cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.

---

### **DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE LA CUANTIA**

El presunto daño patrimonial al Estado, entiéndase **MUNICIPIO DE TADO**, conforme a los hechos relacionados se estiman en la suma de



UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS  
SETENTA PESOS (\$ 1.411.370)

### INSTANCIA

*Este es un proceso de única instancia según lo preceptuado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 y atendiendo a la certificación emitida por la administración Municipal de Tado, donde se indica que la mínima cuantía para la contratación se aplica para procesos inferiores o iguales a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y al estar el presunto daño del presente proceso en una cuantía inferior a 50 SMLM, se deduce que también está la menor cuantía.*

### ACTUACIONES PROCESALES

**PRIMERO:** Este proceso se apertura el 9 de noviembre de 2017 de conformidad al artículo 40 de la ley 610 de 2000, ya que producto del hallazgo fiscal se encuentran establecidos serios indicios sobre la responsabilidad del señor **ARISTOTELES CURY PALACIOS** en el detrimento cometido a las arcas del Municipio de Tado Departamento del Choco.

**TERCERO:** En la parte resolutive del auto de apertura de responsabilidad fiscal se ordenó la **práctica de pruebas**, teniendo como prueba documental el hallazgo fiscal número 31 de 2014-2015-2016 con sus anexos, así como también escuchar en versión libre a los encartados.

**CUARTO:** Se escuchó en diligencia de versión libre a todos los funcionarios vinculados a este proceso.

### MATERIAL PROBATORIO

Este hallazgo fiscal número 31 soportado en 95 folios y soportes en general.



*Manual de funciones, constancia laboral y soportes de hoja de vida de los inculpados.*

*Versión libre y espontánea De los Señores: **MANCIO AGUALIMPIA Y ARISTOTELES CURY.***

### **MOTIVACION JURIDICO FISCAL**

*La Constitución Política describió en el artículo 267 lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado que comprende el control financiero, el de gestión, el de resultados y que tiene como objeto vigilar la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos oficiales, a fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.*

*A través del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Chocó, se busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.*

*Así, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto de octubre 3 de 1.995, se ha pronunciado en los siguientes términos:*

*“La responsabilidad es una noción que en el mundo contemporáneo forma parte esencial del Estado de derecho, como instrumento ~~coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a~~ garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas”.*

*Por esta razón, la responsabilidad en el ámbito de la gestión fiscal conlleva, fuera de las exigencias normativas, Principio de Legalidad, postulados propios de la gestión, Eficiencia y Eficacia, al mismo tiempo*

*Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz*

*Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474*

*[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)*



que un componente propio como es la obligación de presentar resultados.

Sobre el tema de la responsabilidad fiscal, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, como función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales (C.P. art. 267), es del resorte de estos mismos organismos, por expreso mandato de lo dispuesto en el numeral 5° de artículo 268 de la Constitución Política, "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

En el caso bajo estudio, se remite a la oficina de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva, de este Ente de Control, hallazgo fiscal No. 31 de 2014 y 2015, detectado dentro del proceso auditor adelantado al Municipio de TADO, en donde la entidad no tuvo una adecuada planeación o programación de pagos por parte de la administración., generando un detrimento patrimonial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Así mismo, el señor **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**, en su diligencia de versión libre INDICA que quien tenía el deber funcional de hacer o aplicar tales descuentos era el tesorero pagador, así mismo el señor **ARISTOTELES KURY PALACIOS** quien tácitamente acepta su deber funcional como tesorero en su diligencia de versión libre se obligó en el menor tiempo posible allegar a este despacho probatoriamente mediante documentación legal demostrando que los recursos no llegaban en las fechas en que debían hacer los aportes en las diferentes entidades y eso conllevaba a los incumplimientos y de esa fecha hasta hoy en que se decide con imputación este proceso no lo hizo.



De la anterior aseveración y compromiso para allegar la mencionada y requerida información han transcurrido varios meses sin que ello así haya ocurrido lo que en últimas dará lugar a imputar.

**CONSIDERANDOS JURIDICOS FISCALES  
Y  
ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

El artículo 5 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En este orden de ideas, tenemos que el elemento esencial para derivar responsabilidad, es:

La presente investigación de Responsabilidad fiscal se basó específicamente en el hallazgo fiscal número 30 de auditoria regular cuyo periodo evaluado es 2014 -2015 y 2016 soportado en 119 folios

Este hallazgo se considera como una **PRUEBA DOCUMENTAL** al menos hasta este momento procesal suficiente para Imputar Responsabilidad Fiscal a aquel funcionario que por competencia funcional debía aplicar tales descuentos

~~PRUEBA TESTIMONIAL, La constituyen las diligencias de versiones libre aquí practicadas a los encartados y que reposan en el presente proceso.~~

**CONSIDERANDOS**



Considera este Despacho hacer una evaluación de las pruebas ordenadas dentro de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Se debe tener en cuenta en este punto que el **ARTÍCULO 40 DE LA LEY 610 DE 2000**, Nos indica entre otras que cuando producto del ejercicio del control fiscal se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal para así iniciar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal como tal.

Que igualmente se debe tener en cuenta la **constitución política de Colombia en sus artículos 2 y 209, Artículo 8 de la ley 42 de 1993, Artículos 3, 5, 6 y 48 de la Ley 610 de 2000.**

#### MOTIVACION JURIDICO FISCAL

La contraloría general del departamento del choco, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución política, la ley 330 de 1996, ley 42 de 1993 y resoluciones No. 059 de 2006, 029 del 25 de marzo de 2008, practico auditoria gubernamental al Municipio de Tado, más concretamente al hecho que la administración municipal de tado , realizo pagos de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales con intereses moratorios .

En consideración al acervo probatorio recopilado, analizado y teniendo en cuenta las responsabilidades establecidas en el presente proceso de responsabilidad fiscal se establece que los hechos demostrados aquí originan presuntivamente un daño patrimonial al estado de conformidad al artículo 6 de la ley 610 de 2000 por cuanto se erige un posible detrimento a los intereses patrimoniales del estado.

#### DE LA CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES



Encuentra este despacho razonable indicar que la conducta **EN PRIMERA MEDIDA DE CONFORMIDAD AL HALLAZGO FISCAL** en cuanto al señor: **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**. Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época en que ocurrieron los hechos, **NO DARA LUGAR A QUE SE LES IMPUTE RESPONSABILIDAD FISCAL ALGUNA, ANTES POR EL CONTRARIO DEBERA ARCHIVARSELE ESTA INVESTIGACION POR NO MERITO**, toda vez que en razón del **MANUAL DE FUNCIONES**, la labor de dirigir la política fiscal del municipio y coordinar las actividades relacionadas con el manejo presupuestal, contable, financiero, control del ingreso y gasto publico está en cabeza del secretario de hacienda o Tesorero, así mismo y de manera más concreta mantener actualizada la CONTABILIDAD del municipio registrando oportunamente las operaciones financieras, pagos, DESCUENTOS y obligaciones contraídas por el municipio.

**EN SEGUNDA MEDIDA EN CUANTO** el señor **ARISTOTELES KURY PALACIOS** AL CUAL DEBERÁ IMPUTÁRSELE, identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.407 queda claro que por manual de funciones como bien ya se dijo atrás la obligatoriedad de aplicar dichos descuentos era de su resorte y no del alcalde, Además este señor en su diligencia de versión libre acepta casi que tácitamente su competencia cuando asume que allegara a este despacho la prueba legal documental que indica que **APORTARIA LA PRUEBA DOCUMENTAL** ( extractos bancarios y demás ) para sostener que pagar del primero al cinco de cada mes los parafiscales se hacía casi imposible , toda vez que a los municipios los recursos de la nación llegaban tarde.

De ahí que su responsabilidad debe considerársele a Título de **CULPA GRAVE** puesto que con su acción negligente, falta de cuidado y diligencia contribuyo de manera expresa y categórica a causar un daño patrimonial contra las arcas del **MUNICIPIO DE TADO.**



Así las cosas y atendiendo lo preceptuado en el **artículo 48 de la ley 610 de 2000** y En mérito de lo expuesto, el suscrito profesional,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** IMPUTAR Responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 48 de la ley 610 de 2000 en contra de **ARISTOTELES KURY PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.407

**ARTICULO SEGUNDO:** Imputar responsabilidad fiscal contra **LA PREVISORA S.A.** como tercero civilmente responsable según póliza No. 3000639 GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL al Municipio de TADO, a quien se le enviara la comunicación de la presente imputación en calidad de terceros civilmente responsables por el valor determinado como presunto detrimento patrimonial.

**ARTICULO TERCERO:** Elevar a faltante de fondos públicos a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.411.370)**

**ARTICULO CUARTO:** Archivar por no merito en favor del señor **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**. Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época en que ocurrieron los hechos.

**ARTICULO QUINTO:** Por tratarse que la cuantía es inferior establecida para contratar en dicho municipio este proceso será de **UNICA INSTANCIA**

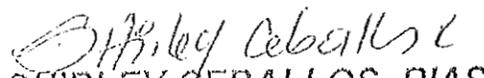
**ARTICULO SEXTO:** Notificar del presente auto al Implicado y a la compañía de seguros del presente Auto de imputación en la forma establecida por los artículos 67 y del C.P.A.C.A. y la ley 1474 de 2011, y comunicar la compañía de seguros.



Así mismo se le indica que contados diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto de imputación, se procederá al TRASLADO para que se surta lo establecido en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

Durante el término el expediente permanecerá disponible en la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SHIRLEY CEBALLOS RIASCOS**

Jefe de la División de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Edgar Gastón Restrepo Torres



**AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE  
ARCHIVO PARCIAL NÚMERO 021 DEL 3 DE JULIO DE 2019  
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 066  
de 2017**

La Contraloría General del Departamento del Choco, es el organismo dentro del Departamento que ejerce funciones de Control Fiscal a todas las entidades Territoriales del Departamento del Choco, dentro de las cuales se encuentran los funcionarios del **MUNICIPIO DE TADO**, luego cuando se presenten circunstancias que ameriten investigar Fiscalmente a cualquiera de los funcionarios de dicho Municipio , como en el caso que nos ocupa, La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Chocó, en uso de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en la resolución no. 209 de septiembre 4 de 2017 , resolución 216 del 19 de septiembre de 2017, la ley 42 de 1993, artículo 105, ley 610 de 2.000 artículos 40, 41 y concordantes, la ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011, procederá a FORMULAR AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE ARCHIVO PARCIAL , así:

### HECHOS

**PRIMERO:** La administración municipal de Tado presento las declaraciones tributarias inoportunamente, situación que genero un pago total por valor de \$2.212.000 en cuanto a sanción por extemporaneidad e intereses moratorios.

**SEGUNDO:** La administración denota falta de mecanismos idóneos de carácter tributario, y ausencia de controles efectivos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Como fundamentos de Derecho, respecto de los hechos anteriormente expuestos se tienen en principio las presentes disposiciones: Constitución Política de Colombia en su artículo 2, 6, 209, artículo 3, 6 y 8 de la ley 610 del año 2000.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

En principio se tienen artículo 12 de la ley 42 de 1993, y artículos 3,5, y 6 de la ley 610 de 2000., **Artículos 634,641 del Estatuto Tributario**

### **MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO**

Este hallazgo fiscal número 032 soportado en 56 folios y soportes en general.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

Como entidad Estatal afectada se ha identificado el **MUNICIPIO DE TADO** cuyo NIT. Corresponde 891.680.081-6, como presuntos responsables se han identificado en principio a los señores: **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA CAICEDO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época de los hechos, **ARISTOTELES KURY PALACIOS**, Identificado con la ~~cedula de ciudadanía No. 82.360.407~~ en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA** para la época de los hechos, **BERTA DORALINA PEREA MONTOYA** Identificada con cedula de ciudadanía número 42.132.575 en su condición de Jefa de Control Interno Y **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** como **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES.**, cuyo NIT. 860002400 en razón de la póliza



**3000639 Cuya cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.**

**DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE LA CUANTIA**

El presunto daño patrimonial al Estado, entiéndase **MUNICIPIO DE TADO**, conforme a los hechos relacionados se estiman en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 2.212.000)**.

**INSTANCIA**

Este es un proceso de única instancia según lo preceptuado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 y atendiendo a la certificación emitida por la administración Municipal de Tado, donde se indica que la mínima cuantía para la contratación se aplica para procesos inferiores o iguales a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y al estar el presunto daño del presente proceso en una cuantía inferior a 50 SMLM, se deduce que también está la menor cuantía.

**ACTUACIONES PROCESALES**

**PRIMERO:** Este proceso se apertura el 9 de noviembre de 2017 de conformidad al artículo 40 de la ley 610 de 2000, ya que producto del hallazgo fiscal se encuentran establecidos serios indicios sobre la responsabilidad del señor **ARISTOTELES CURY PALACIOS** en el detrimento cometido a las arcas del Municipio de Tado Departamento del Chocó.

**TERCERO:** En la parte resolutive del auto de apertura de responsabilidad fiscal se ordenó la **práctica de pruebas**, teniendo como prueba documental el hallazgo fiscal número 32 de 2014-2015-2016 con sus anexos, así como también escuchar en versión libre a los encartados.



**CUARTO:** Se escuchó en diligencia de versión libre a todos los funcionarios vinculados a este proceso.

### **MATERIAL PROBATORIO**

*Este hallazgo fiscal número 32 soportado en 55 folios y soportes en general.*

*Manual de funciones, constancia laboral y soportes de hoja de vida de los inculpados.*

*Versión libre y espontánea De los Señores: **MANCIO AGUALIMPIA, ARISTOTELES CURY Y BERTA DORALINA PEREA.***

### **MOTIVACION JURIDICO FISCAL**

*La Constitución Política describió en el artículo 267 lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado que comprende el control financiero, el de gestión, el de resultados y que tiene como objeto vigilar la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos oficiales, a fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.*

*A través del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Chocó, se busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.*

*Así, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto de octubre 3 de 1.995, se ha pronunciado en los siguientes términos:*



*“La responsabilidad es una noción que en el mundo contemporáneo forma parte esencial del Estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas”.*

*Por esta razón, la responsabilidad en el ámbito de la gestión fiscal conlleva, fuera de las exigencias normativas, Principio de Legalidad, postulados propios de la gestión, Eficiencia y Eficacia, al mismo tiempo que un componente propio como es la obligación de presentar resultados.*

*Sobre el tema de la responsabilidad fiscal, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, como función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales (C.P. art. 267), es del resorte de estos mismos organismos, por expreso mandato de lo dispuesto en el numeral 5° de artículo 268 de la Constitución Política, “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.*

*En el caso bajo estudio, se remite a la oficina de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva, de este Ente de Control, hallazgo fiscal No. 32 de 2014 y 2015, detectado dentro del proceso auditor adelantado al Municipio de TADO, en donde la entidad presento las declaraciones tributarias inoportunamente, generando un detrimento patrimonial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.*

*Así mismo, el señor MANCIO ANILIO AGUALIMPIA, en su diligencia de versión libre INDICA que quien tenía el deber funcional de hacer o aplicar tales descuentos era el tesorero pagador, así mismo el señor*

*Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz*

*Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474*

*www.contraloria-choco.gov.co -- Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)*



ARISTOTELES KURY PALACIOS quien en su diligencia de versión libre DE FORMA EXPRESA Y VOLUNTARIA ACEPTA SU DEBER FUNCIONAL COMO TESORERO EN LA RESPONSABILIDAD de la extemporaneidad y sanción pagada a la DIAN y además se obligó a hacer un acuerdo de pago., Cosa que hasta hoy se ha mostrado renuente a aparecer.

De la anterior aseveración y compromiso para allegar la mencionada y requerida información han transcurrido varios meses sin que ello así haya ocurrido lo que en últimas dará lugar a imputar.

**CONSIDERANDOS JURIDICOS FISCALES  
Y  
ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

El artículo 5 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En este orden de ideas, tenemos que el elemento esencial para derivar responsabilidad, es:

La presente investigación de Responsabilidad fiscal se basó específicamente en el hallazgo fiscal número 30 de auditoria regular cuyo periodo evaluado es 2014 -2015 y 2016 soportado en 119 folios

Este hallazgo se considera como una **PRUEBA DOCUMENTAL** al menos hasta este momento procesal suficiente para Imputar Responsabilidad Fiscal a aquel funcionario que por competencia funcional debía aplicar tales descuentos



*PRUEBA TESTIMONIAL, La constituyen las diligencias de versiones libre aquí practicadas a los encartados y que reposan en el presente proceso.*

### **CONSIDERANDOS**

*Considera este Despacho hacer una evaluación de las pruebas ordenadas dentro de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

*Se debe tener en cuenta en este punto que el **ARTÍCULO 40 DE LA LEY 610 DE 2000**, Nos indica entre otras que cuando producto del ejercicio del control fiscal se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal para así iniciar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal como tal.*

*Que igualmente se debe tener en cuenta **la constitución política de Colombia en sus artículos 2 y 209, Artículo 8 de la ley 42 de 1993, Artículos 3, 5, 6 y 48 de la Ley 610 de 2000.***

### **MOTIVACION JURIDICO FISCAL**

*La contraloría general del departamento del choco, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución política, la ley 330 de 1996, ley 42 de 1993 y resoluciones No. 059 de 2006, 029 del 25 de marzo de 2008, practico auditoria gubernamental al Municipio de Tado, más concretamente al hecho que la administración municipal de tado , realizo pagos extemporáneos a la DIAN. En consideración al acervo probatorio recopilado, analizado y teniendo en cuenta las responsabilidades establecidas en el presente proceso de responsabilidad fiscal se establece que los hechos demostrados aquí originan presuntivamente un daño patrimonial al estado de conformidad al artículo 6 de la ley 610 de*



2000 por cuanto se erige un posible detrimento a los intereses patrimoniales del estado.

### DE LA CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Encuentra este despacho razonable indicar que la conducta EN PRIMERA MEDIDA DE CONFORMIDAD AL HALLAZGO FISCAL en cuanto a los señores: **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**. Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE** y **BERTA DORALINA PEREA MONTOYA** Identificada con cedula de ciudadanía número 42.132.575 en su condición de Jefa de Control Interno , para la época en que ocurrieron los hechos, NO DARA LUGAR A QUE SE LES IMPUTE RESPONSABILIDAD FISCAL ALGUNA, ANTES POR EL CONTRARIO DEBERA ARCHIVARSELE ESTA INVESTIGACION POR NO MERITO, toda vez que en razón del MANUAL DE FUNCIONES, la labor de dirigir la política fiscal del municipio y coordinar las actividades relacionadas con el manejo presupuestal, contable, financiero, control del ingreso y gasto publico esta en cabeza del secretario de hacienda , así mismo y de manera mas concreta mantener actualizada la CONTABILIDAD del municipio registrando oportunamente las operaciones financieras, pagos, DESCUENTOS y obligaciones contraídas por el municipio.

EN SEGUNDA MEDIDA EN CUANTO el señor **ARISTOTELES KURY PALACIOS AL CUAL DEBERÁ IMPUTÁRSELE**, identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.407 queda claro que por manual de funciones como bien ya se dijo atrás la obligatoriedad de aplicar dichos descuentos era de su resorte y no del alcalde, Además este señor en su diligencia de versión libre acepta casi que tácitamente su competencia cuando asume que allegara a este despacho la prueba legal documental que indica que APORTARIA LA PRUEBA DOCUMENTAL ( extractos bancarios y demás ) para sostener que pagar del primero al cinco de cada mes los parafiscales se hacía casi imposible , toda vez que a los municipios los recursos de la nación llegaban tarde.



De ahí que su responsabilidad debe considerársele a Título de **CULPA GRAVE** puesto que con su acción **negligente, falta de cuidado y diligencia** contribuyo de manera expresa y categórica a causar un daño patrimonial contra las arcas del **MUNICIPIO DE TADO**.

Así las cosas y atendiendo lo preceptuado en el **artículo 48 de la ley 610 de 2000** y En mérito de lo expuesto, el suscrito profesional,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** IMPUTAR Responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 48 de la ley 610 de 2000 en contra de **ARISTOTELES KURY PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.407

**ARTICULO SEGUNDO:** Imputar responsabilidad fiscal contra **LA PREVISORA S.A.** como tercero civilmente responsable según póliza No. 3000639 GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL al Municipio de TADO, a quien se le enviara la comunicación de la presente imputación en calidad de terceros civilmente responsables por el valor determinado como presunto detrimento patrimonial.

**ARTICULO TERCERO:** Elevar a faltante de fondos públicos a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 2.212.000)**.

**ARTICULO CUARTO:** Archivar por no merito en favor del señor **MANCIO ANILIO AGUALIMPIA**. Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 82.360.915 en su calidad de **ALCALDE**, para la época en que ocurrieron los hechos y **BERTA DORALINA PEREA MONTOYA** Identificada con cedula de ciudadanía número 42.132.575 en su condición de Jefa de Control Interno, para la época en que ocurrieron los hechos.

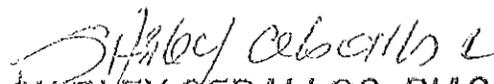
**ARTICULO QUINTO:** Por tratarse que la cuantía es inferior establecida para contratar en dicho municipio este proceso será de UNICA INSTANCIA

**ARTICULO SEXTO:** Notificar del presente auto al Implicado y a la compañía de seguros del presente Auto de imputación en la forma establecida por los artículos 67 y del C.P.A.C.A. y la ley 1474 de 2011, y comunicar la compañía de seguros.

Así mismo se le indica que contados diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto de imputación, se procederá al TRASLADO para que se surta lo establecido en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

Durante el término el expediente permanecerá disponible en la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SHIRLEY CEBALLOS RIASCOS**

Jefe de la División de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Edgar Gastón Restrepo Torres